

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN DENOMINADA “ALIANZA CON GUSTAVO VAZQUEZ MONTES”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y PARA LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES :

I.- Con fecha 03 de Noviembre del año en curso, el Honorable Congreso del Estado de Colima en cumplimiento al Resolutivo Cuarto de la Sentencia que recayó en el expediente SUP-JRC-221/2003 y Acumulados y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción vigésima tercera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, expidió el Decreto Número seis por el que emitió la Convocatoria a Elecciones Extraordinarias de Gobernador del Estado para celebrarse la Jornada Electoral el siete de diciembre de dos mil tres y el ciudadano que resulte electo de dichos comicios deberá tomar posesión de la titularidad del Ejecutivo el día 31 de ese mismo mes y año.

II.- Asimismo, en el Decreto referido, dicha Soberanía autoriza al Consejo General del Instituto Electoral del Estado a que ajuste los plazos relativos a la preparación y desarrollo de la Jornada Electoral, razón por la cual, este órgano de dirección se dio a la tarea de calendarizar y emitir lineamientos generales de aplicación para esta elección extraordinaria, emitiendo para tales efectos el acuerdo número 1 correspondiente al proceso electoral extraordinario.

III.- Debido a que el artículo 29 del Código Electoral del Estado, señala que no se podrá contravenir ni restringir las disposiciones contenidas en el mismo, dentro del mencionado calendario se determinó que los Partidos Políticos podrían registrar convenios de coalición los días 7 y 8 de noviembre del año en curso, resolviendo este órgano de dirección sobre la procedencia de los registros el día nueve de ese mismo mes y año.

IV.- Es el caso que siendo las veintidós horas con trece minutos del día ocho de noviembre del año en curso, los CC. Luis Gaitán Cabrera, Ramiro Arteaga Iñiguez, Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Comité Directivo Estatal en Colima del Partido Revolucionario Institucional, Joel Padilla Peña, autorizado del Partido del Trabajo y Gustavo Mérida Ramírez, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal en Colima del Partido Verde Ecologista de México, presentaron un escrito para solicitar el Registro del Convenio de Coalición y de la Plataforma Electoral Común denominada “Alianza con Gustavo Vazquez Montes”, integrada por los Partidos Políticos antes referidos, adjuntando al escrito referido diversos documentos con los que pretenden acreditar los extremos del artículo 62 del ordenamiento legal invocado

Presentada la solicitud y los documentos referidos se emiten los siguientes

CONSIDERANDOS:

1.- Este Consejo General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163, fracción VIII del Código Electoral del Estado aplicable a esta elección extraordinaria, es competente para resolver sobre los convenios de coalición que celebren los Partidos Políticos.

2.- De conformidad con el artículo 62 del Código Electoral del Estado, se concede a los Partidos Políticos la posibilidad de coaligarse para postular candidaturas de convergencia, dicho precepto legal, en virtud de resultar aplicable a esta elección extraordinaria, se ajustó a los tiempos que para la preparación de la Jornada Electoral determinó el Consejo General mediante el calendario de actividades aprobado dentro del acuerdo numero uno del presente proceso electoral extraordinario, contemplándose en el mismo la posibilidad de que las Entidades de Interés Público ejercieran ese derecho, acorde a lo dispuesto por el artículo 29 del Código citado. En razón de ello se aprobó por este órgano de dirección que el registro para presentar solicitudes de convenios de coalición serían los días siete y ocho de noviembre del año en curso, estableciéndose asimismo, que dichas solicitudes de ser procedentes se registrarían el día nueve de ese mismo mes y año.

3.- De acuerdo a lo regulado por el artículo 62 antes invocado y a que el mismo resulta aplicable a la elección que nos ocupa, se establecen las condiciones jurídicas a cumplir por los Partidos Políticos que hagan uso de dicho derecho en esta elección de Gobernador:

I.- Haber participado, cuando menos, en la elección inmediata anterior, que de conformidad con el Principio General del Derecho que dice "Donde la ley no distingue no se debe distinguir", dicha elección deberá ser considerada como la efectuada el día seis de julio de dos mil tres, Jornada Electoral que se celebró para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales por ambos principios y Miembros de los 10 Ayuntamientos de la Entidad.

II.- Comprobar que la coalición que se propone y la plataforma electoral común que acompañan al escrito de solicitud de registro de convenio, fueron aprobadas por el órgano de gobierno estatal de cada uno de los Partidos Políticos coaligados.

III.- Que el convenio de coalición contenga:

- a. Los Partidos Políticos que la forman.
- b. La elección que la motiva.
- c. Cómo deben aparecer en las boletas electorales los emblemas de los partidos, el de la coalición o los de los partidos con leyenda "en coalición", en su caso;
- d. El monto de las aportaciones de cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Por otro lado y no obstante que la fracción V del artículo 62 referido, dispone que la coalición por la que se establezca candidatura de convergencia para la elección de Gobernador del Estado, deberá incluir simultáneamente la postulación de más del 50% de candidatos de convergencia a Diputados Locales de Mayoría, dicha disposición tratándose de una elección extraordinaria, no puede llevarse a cabo a través de una interpretación literal, en tanto que ello debe entenderse como requisito indispensable para

los casos de la elección ordinaria de gobernador, en que conjuntamente se lleva a cabo el proceso electoral para elegir, en la misma jornada electoral, a gobernador, diputados y miembros de los Ayuntamientos, sin contemplar dicha disposición, todas las modalidades que pudieran asumir las situaciones excepcionales que eventualmente pudieran ocurrir, como es el caso de la elección extraordinaria en la que sólo se elegirá gobernador del Estado. Por ello, en determinadas circunstancias la aplicación debe efectuarse a través de una interpretación funcional a fin de desentrañar el significado de la norma considerando una serie de factores que están vinculados con la creación y funcionamiento de la misma lo cual nos permite una correcta aplicación de ésta. Así no cabe considerar que ante una situación excepcional, se exija a los partidos políticos interesados en coaligarse para la elección extraordinaria de gobernador, también hacerlo para la elección de diputados y ayuntamientos, cuándo éstas ya fueron celebradas y declaradas válidas, en tanto que ello implica una imposibilidad jurídica y material que no puede desconocerse. El criterio vertido, se sustenta con la Tesis Relevante S3EL 066/2001 cuyo rubro reza: "COALICIÓN. NO PUEDE EXIGIRSE QUE SEA TOTAL, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR (Legislación del Estado de Tabasco).

No obstante lo anterior, sí resulta aplicable la segunda parte de la fracción V, del artículo 62 del Código de la materia, que prevé que la coalición por la que se establezca candidatura de convergencia para la elección de gobernador tendrá efectos estatales en los rubros de representación ante los órganos electorales, topes de gastos de campaña y distribución de tiempo gratuito en los medios de comunicación propiedad del Gobierno del Estado, como si se tratara de un solo Partido Político.

4.- Vertido lo anterior, se analizan los documentos presentados con la solicitud de registro de convenio de coalición por los representantes de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con los que se pretende dar cumplimiento a las condiciones jurídicas antes mencionadas y de lo cual se desprende lo siguiente:

A).- Que tal y como consta en los archivos de acuerdos de este órgano de dirección los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo y Verde Ecologista de México, participaron en las elecciones efectuadas del pasado seis de Julio de 2003.

B).- Según se desprende del Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI-Colima, fechado el tres de noviembre de dos mil tres, del Acta de la Convención Estatal Electoral del Partido del Trabajo en Colima, de fecha ocho de noviembre de dos mil tres y del Acta de la Asamblea para el Proceso Electoral Extraordinario 2003 en el Estado de Colima celebrada por la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México el día seis de noviembre de dos mil tres, dichos Institutos Políticos comprueban que la coalición y la plataforma electoral común fueron aprobadas por los órganos de gobierno estatal de cada uno de los Partidos Políticos.

C).- En el documento anexo denominado "Convenio de Coalición Electoral para la postulación del Candidato de Convergencia al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Colima para el período 2003-2009", se expresa en su apartado de cláusulas lo siguiente:

- Los Partidos Políticos que integran la Coalición con Gustavo Vázquez Montes son: Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido del Trabajo (PT) y Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

- El PRI, el PT y el PVEM convienen en coaligarse para postular candidato de convergencia en la elección local extraordinaria para el cargo de **Gobernador Constitucional del Estado de Colima** a celebrarse el día 7 de diciembre de 2003.
- El supuesto de cómo deben aparecer en las boletas electorales los emblemas de los partidos, el de la coalición o de los Partidos con leyenda en coalición, se establece conforme a la cláusula TERCERA del referido convenio.
- Por último, la determinación del monto de las aportaciones de cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, se conviene y manifiesta en la cláusula CUARTA del convenio en comento.

Cumplidas las condiciones a que hace referencia el Código Electoral del Estado para el Registro del Convenio de Coalición, solicitado por los representantes de los Partidos Políticos referidos y en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 163, fracción VIII del Código de la materia, se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: En virtud de los considerandos expuestos, este Consejo General aprueba el Registro del Convenio de la Coalición denominada “Alianza con Gustavo Vázquez Montes”, presentado por los representantes de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

SEGUNDO: Notifíquese a los Partidos Políticos Interesados para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: De conformidad con el artículo 62, fracción I, último párrafo del Código Electoral del Estado, y para los efectos legales a que haya lugar, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, así como en un periódico local de circulación estatal.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

MTRO. JOSE LUIS GAITAN GAITAN
Consejero Presidente

LIC. MIGUEL ALCO CER ACEVEDO
Secretario Ejecutivo

LICDA. GRISELDA E. EUSEBIO ADAME
Consejera Electoral

LIC. JOSUÉ NOE DE LA VEGA MORALES
Consejero Electoral

LIC. JOSE ALVAREZ MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. GUSTAVO PUENTE MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. JAVIER FIGUEROA BALDOVINES
Consejero Electoral